

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1258

Sevilla - Valle, veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: JULIAN DAVID ESCOBAR LOPEZ
EJECUTADO: DIEGO FERNANDO GOMEZ PASTUZAN
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00333-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a acudir al auxilio de lo dispuesto por el estatuto adjetivo en su inciso 5º del artículo 121, el cual determina la posibilidad de justificar la necesidad de prorrogar, por una sola vez, el término concedido para resolver la instancia, por un periodo temporal de seis (6) meses y, así mismo, reprogramar la audiencia de que trata el artículo 392 de la Ley 1564 del 2012, señalada para el día 24 de agosto del año en curso, dentro del presente proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la notificación personal al último demandado se perfeccionó el 09 de julio de 2020¹, fecha a partir de la cual se comienza a computar el periodo de un (1) año que normativamente se concede para la resolución de la instancia, esto es, hasta 09 de julio de 2021.

Así las cosas, se observa que tanto el cúmulo de trabajo que tramita el Despacho como las vicisitudes inherentes al desarrollo de la acción impetrada, aunado a la circunstancia de que desde mediados del mes de marzo del año 2020 el país se encuentra afrontando un estado de emergencia de salubridad pública por el proliferado contagio del virus Covid-19 que ha obligado a adoptar una dinámica de trabajo virtual, para la cual no contaba la Rama Judicial con los medios tecnológicos, gestión que se ha logrado sacar adelante por el tenaz esfuerzo de los servidores judiciales, no puede desconocerse que se está enfrentando francas adversidades que han dificultado todavía más la administración de justicia, ya lacerada desde *in illo tempore* por la precariedad presupuestal que cada vez se viene a menos y por el contrario, la demanda de justicia se acrecienta exponencialmente; todo lo cual ha impedido que se pueda resolver de fondo el litigio planteado por los extremos de la litis, emitiendo sentencia dentro del término procesal conferido, a lo que se suma el hecho de que fui designada como titular del Despacho a partir del 23 de junio de 2021, considerando necesario realizar la prorroga con efectos retroactivos buscando auxilio en la normativa determinada por el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso el cual taxativamente establece los siguiente:

“Artículo 121 **Duración del Proceso**

(...)

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...”

¹ Visible a folio 32 del plenario.

De esta forma dispondrá, esta judicatura, prorrogar el término para resolver la instancia en el presente proceso por seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término para la resolución de la instancia, esto es, el 30 de julio de 2021, rememorando que la presente decisión no es susceptible de recurso alguno, sin embargo se hace necesaria la ejecutoria de la providencia.

En ese orden de ideas se tiene que, mediante Auto Interlocutorio del 04 de junio de 2021 se fijó, dentro del presente proceso, como fecha para la llevar a cabo la práctica de la audiencia integral de que trata el artículo 392 del C. G. P., el día 24 de agosto de 2021.

Consecuentemente con lo anterior considera, esta Funcionaria Judicial, pertinente y necesario, reprogramar la diligencia programada el 24 de agosto de 2021, para el día **13 de octubre de 2021 a las 09:00 A.M.** en la cual se llevará a cabo la Audiencia Concentrada para dar aplicación a las normas contenidas en el artículo 392 inciso primero del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 de la obra referida dentro de la presente acción ejecutiva.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR el término judicial establecido para resolver la instancia, en el presente proceso, **hasta por SEIS (6) MESES** contados a partir del **09 de julio de 2021**; lo anterior en virtud a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia y de conformidad con el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la práctica de la **AUDIENCIA INTEGRAL** de que trata el artículo 392 del C. G. P. con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: FÍJESE como nueva fecha, el día **13 de octubre de 2021**, a la hora judicial de las **09:00 A.M.**, para que tenga lugar la audiencia integral establecida en los artículo 372 y 373 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **105** DEL 23 de Agosto de 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48cafdda7858ede143c4109f51c18e5560369d78fe8e039f900b8bf4c474e5be

Documento generado en 20/08/2021 03:08:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>